CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante a través de escrito indicó: "*el día 25 de enero de 2024 fue enviada la comunicación para notificación personal a la dirección de la cual se tiene conocimiento sobre el domicilio del demandado, próximamente estaré informando los resultados de la diligencia",* anexo Guía de Postal Col.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 2 de febrero de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 033

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO: Andrés Felipe Montes Ossa
RADICADO: 176654089001-2023-00162-00

Vista la constancia secretaríal que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE MONTES OSSA**, se observa que la parte demandante, manifestó que el 25 de enero de 2024, le fue remitida la comunicación para notificación personal a la dirección de la cual se tiene conocimiento sobre el domicilio del demandado; empero no fue aportada la misma, requiriéndose ésta para verificar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **allegar la comunicación para notificación personal que le fue remitida a la dirección de la cual se tiene conocimiento sobre el domicilio del demandado ANDRÉS FELIPE MONTES OSSA,** a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No**. 015** de la presente fecha. San José, Caldas **5 de febrero de 2024.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e639324cc2a966eb79b66e0a2dfb1e8286ac3b2893d42a268259aafef033b6e5**
Documento generado en 02/02/2024 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica